

# *Officium dispensatoris\**

JOAQUÍN MUÑIZ COELLO

Dpto. Historia Antigua  
Universidad de Sevilla

**RESUMEN.**—Este trabajo estudia la figura del *dispensator* romano, oficio de raíces privadas que encuentra amplio desarrollo en el ámbito de los negocios públicos. A través del análisis del material epigráfico, nuestra principal fuente de información, examinamos las competencias asumidas por los miembros de esta profesión, a los que se confía el manejo de las fortunas públicas y privadas. Se analiza su presencia en al *domus* imperial, a través de los distintos organismos en los que se inscribe; su influencia social adquirida por la acumulación de riqueza, y el uso de ésta para la obtención de la libertad, como aspiración última al final de una vida dedicada por entero a este oficio.

**SUMMARY.**—This article treats about roman *dispensator* figure, office which has a private origins and finds a wide development in the public affairs area. Through of epigraphic material analysis, our information basic source, we're going to examine the filled responsibilities by the members of this service, who receives the trust in order to the management the private and public wealths. There is an analysis about the dispensatorship presence at imperial *domus*, through the distinct services in which they're assigned; its social weight through the wealth increase chances, and the use of this one to get the freedom, like a last aspiration at the end of a life which were dedicated wholly to this craft.

El término *dispensator* se remonta a los tiempos en que los intercambios económicos requerían del pesado previo de las monedas. Era por tanto el *dispensator*, aquel individuo que establecía con la balanza el valor y la cantidad de monedas que debían intercambiarse en una transacción comercial. Paulatinamente, el vocablo vino a designar a todo aquel sujeto encargado de realizar pagos y recibir ingresos por cuenta ajena. Por extensión, el *dispensator* asumía el resto de las operaciones financieras que el manejo del dinero ocasionaba, en representación de un segundo personaje de cuya confianza para el empleo de sus fondos era depositario<sup>1</sup>.

---

\* La documentación de este trabajo es parte de la obtenida en la biblioteca del Departamento de Clásicas de la Universidad de California en Berkeley, en el que trabajé durante el curso académico 86/87, gracias a una beca postdoctoral concedida por el Comité-Conjunto hispano-norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa.

1. Varro, *Ling. lat.* V, 183; Festus, pág. 63; Isidorus, *Etim.* X, 67; Ch. Daremberg-Ed. Saglio, *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*, Paris 1892, t. II, vol. 1, pág. 280 ss.

Por motivos que posteriormente trataremos, el oficio se atestiguaba en la epigrafía como mayoritariamente desempeñado por esclavos, siendo en él muy reducida la presencia de libertos.

La evidencia del *dispensator* en un contexto familiar, presupone la existencia de un patrimonio de mayor o menor envergadura cuya administración hacía precisa o conveniente el concurso de alguien experimentado. Resulta por tanto obvio, que sólo los encontremos en el seno de las *familiae serviles* de *equites* y senadores, y desde luego, de los miembros de la familia imperial. Los titulares de esos bienes de fortuna delegaban en los esclavos *dispensatores* la gerencia de sus asuntos financieros. Sus competencias podían ir desde la estricta administración de la economía doméstica, que trataba de cuantos gastos e ingresos generaba el mantenimiento de una casa, en el amplio sentido del término, hasta la gestión de inversiones, operaciones especulativas, préstamos, compraventas y explotación de toda clase de negocios. De esta delegación de poderes dependía el que un senador, pongamos por caso, pudiera dar plena dedicación a la política y asuntos públicos, sin que al menos en teoría, su hacienda quedara resentida.

Pese a que la documentación disponible tiende a inscribir el oficio al ámbito urbano, también ejercieron en el medio rural, con distinción de funciones respecto de los *vilici*, administradores de *fundi* y *villae*, que acaparan la atención de las fuentes literarias cuando de la organización de la economía agraria se ocupan. Mientras el *vilicus* supone especialización en la explotación agraria de una finca, cuya organización y administración dirige, el *dispensator* puede englobar en sus funciones cualesquiera ingresos o pagos que de la actividad agraria, o de cualquier otra que pueda generarse en el cotidiano funcionamiento de una *villa rústica* o *urbana*, son ordenados efectuar por los propietarios<sup>2</sup>.

Esta mayor identificación del *vilicus* con el medio agrario es la que ha llevado a caracterizar la función del *dispensator*, como actividad de pleno desarrollo en el ámbito urbano, simplificación ésta ciertamente comprensible, pues fue desde luego la ciudad campo expedito de los negocios y operaciones de una economía monetaria. Téngase ésto en consideración, por cuanto este prejuicio va a primar en la tendencia manifestada en nuestras fuentes, fundamentalmente epigráficas, y referidas en su mayor parte al ámbito urbano.

---

2. De 235 textos epigráficos recopilados tan sólo en seis casos se constaba condición liberta en los *dispensatores*. Del *vilicus* o *vilicus* se ocupan los agrónomos latinos, Cato, *de r. rust.* V, 112; 113; Columela, *de agr.* XII, 1; 2; XI, 1, vid. los comentarios a referencias en K. D. White, *Roman Farming*, London 1970, pp. 353-354; *vilicus* y *dispensator* diferenciados, en Dig. L, 16, 166; en una finca de la región itálica de Pola, de diez esclavos testimoniados como trabajadores de la misma, cuatro eran *dispensatores*, cf. E. M. Staerman, M. K. Trofimova, *La esclavitud en la Italia imperial*, Madrid 1979, pág. 71, por citar un caso.

El oficio sólo podía ser ocupado por esclavos que supieran leer y escribir, condición que hacía el puesto muy restrictivo. Era fácil que el ámbito de los negocios a gestionar trascendiese los límites de Italia, por lo que el conocimiento del griego llegaba a ser necesario. Con estas dos circunstancias, los únicos candidatos ideóneos eran aquellos esclavos procedentes del mundo greco-oriental, habitualmente los más instruidos de cualquier familia servil, para los que el latín constituía segunda lengua<sup>3</sup>.

Cuando el esclavo elegido gozaba de plena confianza de su *dominus*, pasaba a ocuparse del oficio si, además de la lealtad comprobada se unía una edad juvenil, como aval del aprendizaje seguro. Esto se obtenía poniéndole al cuidado de un *dispensator* de la familia, esclavo ya maduro, incluso anciano y a punto de dejar el oficio, que se constituía en su maestro y le instruía en los secretos de la profesión. Durante algunos años el futuro *dispensator* adquiría práctica de las reglas contables, nociones de aritmética y familiaridad en el tipo de negocios que, como base de la fortuna de la casa, en el futuro debía de llevar. Finalmente, una experiencia acumulada a lo largo de quince o veinte años de ejercicio completaba su formación y ponía a prueba la mayor o menor brillantez de sus aptitudes<sup>4</sup>.

Por todo lo cual, un *dispensator* con una docena de años de oficio era inapreciable e inestimable elemento en una economía doméstica de cierto peso. Es con mucho el esclavo más valioso de la familia servil, y en consecuencia no es admisible que sus servicios se despilfarren empleándole en otras ocupaciones distintas, ni siquiera administrativas, que supongan una infrutilización de sus habilidades y conocimientos. Fidelidad, intuición para los negocios, prudencia en el riesgo, laboriosidad y la necesaria cualificación, fueron distintivos de estos esclavos. Y fue poco habitual que a lo largo de su vida profesional desempeñaran oficio distinto para el que fueron instruidos<sup>5</sup>.

3. Cic. *Rep.* V, 5; casi todos los *dispensatores* portan nombres de raíz helénica y su movilidad venía dada por la de los negocios de sus señores.

4. Como para el oficio de *nomenclator*, J. Muñoz Coello, *Officium nomenclatoris*, *In memoriam A. Díaz Toledo*, Granada-Almería 1985, pág. 253, se considera la pubertad como etapa ideal para el desarrollo de las facultades intelectuales.

5. Suet. *Nero*, XLIV, 1; el derecho sale al paso de la supuesta dispensa del amo a manumitir un esclavo, cuando éste es tan imprescindible en una economía doméstica como lo era un *dispensator* o un *paedagogus*, *Dig.* XL, 5, 35. Algunos indican epigráficamente que ya habían cesado en el oficio, disfrutando algún tipo de retiro, y recordando la antigua profesión por la inclusión de la preposición *ex*; CIL III 978; VI 8828; VIII 3291, 17051; XIV 1877; XIII 1824, 5371, cf. G. Boulvert, *Domestique et fonctionnaires sous la Haut-Empire romain*, Paris 1974, pág. 158; no entendemos la opinión de P. R. C. Weaver, *Familia Caesaris*, Cambridge University Press 1972, pág. 206, por la que el empleo de *dispensator* era alcanzado ya cuando el esclavo era maduro. En tan sólo tres ejemplos el *dispensator* informa de algún otro oficio ejercido durante su vida; así, CIL VI 278 indica que antes fue *vilicus*, la 7445 cita a uno que llegó a ser *calator augurum*, y en III 2026, nos encontramos con el caso excepcional de un ciudadano romano que además de ser *dispensator*, fue edil, *duovir* y *quinquennalis* sucesivamente.

La epigrafía documenta *dispensatores* que estuvieron al frente de la administración de las fortunas de *equites* y senadores; de sus esposas o patrimonios familiares en conjunto; de las fortunas personales de los miembros de la familia imperial y por supuesto, del emperador. Finalmente, figuraron a cargo de los presupuestos que aseguraban el funcionamiento de los distintos servicios que, desde Augusto, se iban creando al amparo financiero del *fiscus* y del *patrimonium*<sup>6</sup>.

La organización interna de la casa imperial difería poco cualitativamente respecto al de cualquier doméstica senatorial. Sólo su magnitud y complejidad hacían precisa una mayor ordenación que se obtenía por la vía de la multiplicación de los servicios. El presupuesto de mantenimiento de estos servicios del palacio imperial, era librado por el *fiscus castrensis*, a cuyo frente como administrador general se situaba el procurador correspondiente<sup>7</sup>. Pero era propio del *dispensator* la distribución de las partidas económicas a las diversas secciones, el ordenamiento de los pagos y la contabilidad de las operaciones. Al frente de cada servicio de palacio, en los aspectos referentes a la financiación del mismo, la epigrafía testimonia *dispensatores* que velaron *rationes* tan dispares como la reparación y reposición del mobiliario (*ab thoris*) o el mantenimiento de las cuadras imperiales de tiro (*a iumentis*). Aparecen llevando las cuentas de gastos tan especializados como conservación y funcionamiento de los inmuebles destinados al solaz del emperador (*ab aedificiis voluptaris*), donde acaso se in-

---

6. De *equites*, un tal Dasius, que dedica a L. Cocceius, acaso el mismo que con sobrenombre de Nerva fue gobernador con Augusto, o el miembro de los *Cocceii*, de la *cohors primae admissionis* que de este emperador nos dá Sen. *de clem.* I. 10. 1; CIL VI 9320; 9333 cita a Calas. *dispensator* de L. Aponius, acaso el mismo de la n.º 37494 y 37495. Tac., *Ann.* I, 29; *senatores con dispensatores* fueron P. Nonius Asprenas Caesius Caesianus, VI 9356. Q. Cornelius Flaccus VI 9365, uno de los Glabrii, VI 33851, Tib. Caepio Hispo, VI 9357, Caepio Crispinus, VI 9341, cf. Tac. *Ann.* I, 74, los Volusii Saturnini, con cuatro *dispensatores*, VI 9325, 9326, 9327, 9343, vid. M. Buonocore, *Schiavi e liberti dei Volusii Saturnini*, Roma 1984, pp. 57-58; T. Aurelius Fulvus y Boionia Procilla, VI 9355; con *ordo* no especificado fueron C. Clion, Camillus, P. Tertius Tontianus, Lepidus, Q. Mimosus Nepos, M. Septimius Gallus, Paccus Saturninus, L. Cornelius, M. Fabius, P. Aufidius Longus, C. Iulius Teophilus, M. Cornelius Maturus, C. Umbricus Melior, acaso el *haruspex* de Galba, Iulius Postumus, M. Volcius Firmus, P. Salvienus Paulus, C. Cens, M. Iulius Macrinus, de los epígrafes CIL VI 4885, 9323, 9319, 9350, 9360, 9345, 9344, 5562, 9319, 9328, 9322, 37791, 33850, 9358, 9369, III 2935, 8832, IX 3448, Plut. *Galba*, 24; se adscriben a familias como la de los Vitellii, Norbani, Pontii o miembros de ellas, los *dispensatores* de CIL VI 9321, 33849, 33472, 9338, 9343; a mujeres casadas con miembros de los *ordines* superiores, como Tertulla Afer, Licinia Marcella, Mummia Vitula, Teidia Auges, Valeria Brocchilla, Marcella, Valeria Polla, Claudia Gorgonis, Livia Amaryllis, Helvia, Helvia Procula, Sallustia Lucana y Terentia Marcella, los de CIL VI 9330, 9334, 9336, 9319, 9346, 9349, 9352, 9319, 9361, 9324, 9331, 9340 y 4441.

7. En Juv. *Sat.* IV, 134; SHA *Hadr.* 13; *Sev.* 41, *castra* puede designar las dependencias de palacio imperial, como estudia E. Fairon, La ratio castrensis ou l'intendance du palais imperial, *Le Musée Belge* II, 1898, pp. 246-247.

cluían mansiones y jardines de esparcimiento obtenidos por diferentes vías para el *patrimonium caesaris* (*villa mamurrana*, *horti atticiani*), o los presupuestos de celebración de toda índole de espectáculos (*ludi magni*, *summi choragi*) y subservicios de los mismos (*scaenicorum*)<sup>8</sup>.

Todos los servicios sufragados por el *fiscus*, como caja central de la administración imperial, y *patrimonium*, como tesoro de la familia imperial, contaron con *dispensatores* encargados de la ejecución de ingresos y pagos. Las inscripciones les citan en las obras públicas (*operum publicorum*), en los servicios de la casa de las acuñaciones imperiales (*ratio Monetae*) y en la *Annona*. Allí, en las oficinas distribuidas en Ostia y Puteoli, en los numerosos almacenes o silos diseminados por la ciudad, recibieron las partidas frumentarias, las abonaron a los suministradores de ultramar, las distribuyeron al precio fijado por el estado o finalmente, lo repartieron gratuitamente entre los beneficiarios de *tesserae* (*a frumento*, *ad frumentum*, *annonae*, *horrei*, *cellae nigriniana*). Fuera de la ciudad, actúan como compradores de grano en *agri publici* arrendados por particulares (*frumentum mancipale*), con fondos librados por el *dispensator* a cargo de la caja de la *Annona* (*fiscus frumentarius*). En fin, los encontramos administrando el presupuesto de gastos de la flota (*classis*) y allí se constatarán en cualquier servicio o renta cuya titularidad ostentara el *princeps*<sup>9</sup>.

Los *dispensatores* destacados en los servicios centrales de Roma, fuesen de palacio o de los diferentes organismos imperiales de la administración económica, tenían la posibilidad real de despachar directamente con el emperador. Periódicamente le daban cuentas de la marcha de los gastos e ingresos, le ofrecían un resumen de sus economías, *rationum breviarium*, y recibían instrucciones por propia boca del *princeps*, en orden a una mejor gestión de los asuntos. De la misma manera que actuaría un senador en

8. Polybius Agrippinianus, Daphnus y Hesychus son *dispensatores fisci castrensis*, CIL VI 8516, 8517 y 33737; E. Fairon, *op. cit.* pág. 249; llevaron las *rationes ab thoris*, *a iumentis*, *ab aedificiis voluptaris*, *villae mamurranae*, *capitolii*, *hortorum atticianorum*, *ludi magni*, *summi choragi* y *scaenicorum*, los de CII VI 8655a, 37546, 8863, 8687, 8667, 10166, 10084, 33775 y XIV 2431; un *dispensator rationis ornamentorum*, CIL VI 8950, debía estar adscrito a la *ratio castrensis* de igual modo.

9. CIL VI 239, 8478, 3739, 31065, 8826, 544, 634, 8853; VIII 22632; X 1562; XIII 4323, 11540; XIV 2834; II 1197; vid. H. Pavis d'Escurac, *La prefecture de l'Annone. Service administratif imperial d'Auguste à Constantin*, Roma 1976, pág. 114 y 184; G. Boulvert, *op. cit.* pág. 155; funciones relacionadas con los trigos tendría también el *dispensator portus ilipensis*, de CIL II 1085; un *dispensator classis*, CIL X 3346, cf. V. Chapot, *La flôte de Misène*, Paris 1896, reimp. Roma 1967, pág. 167. No podemos descifrar cuales fueron los cometidos del *dispensator castrorum*, de CIL VI 8520, o ceñir el campo de actividades del *a tributis*, de VIII 1028; la *ratio privata* o *patrimonii* atestigia propiedades por todo el Imperio, desde Bética, con un *disp. arce(sic)patrimonii*, CIL II 1198, a Italia, con un *dispensator regionis padanae vercellensium ravennatum*, CIL V 2385, o Africa, *dispensator regionis thugensis*, CIL VIII 12892. Otros que no especifican su puesto dentro de esta *ratio*, CIL V 7752 y IX 1131.

su *domus*. Ningún procurador se interponía entre estos esclavos y su *dominus*<sup>10</sup>.

Uno de ellos acompaña siempre al emperador en sus desplazamientos. Es parte del séquito regio y custodia y transporta el dinero que eventualmente su señor puede necesitar en sus apariciones públicas. Está en un segundo término en el palco imperial, en los espectáculos públicos y ejecuta las órdenes entre el público, operación para la que puede ser auxiliado por otros colegas. Es el bolsillo de su señor y el ejecutor de su liberalidad<sup>11</sup>.

Pero si la proximidad en el trato es privilegio de pocos, también ésta se torna en un mayor control de sus actividades. Indudablemente la rendición de cuentas ante tan dignísimo amo, mensuraba y atemperaba cualquier espíritu codicioso, y en estos casos es de suponer que las ventajas del oficio iban más por la venta de favores y recomendaciones que por la hábil manipulación de las cifras.

El ejercicio del puesto en una provincia carecía del privilegio de la proximidad al emperador, pero gozaba de una menor fiscalización de sus actividades, al inscribirse éstas en el siempre intrincado y difuso aparato de la burocracia imperial. Con una subordinación más nominal que efectiva a la plantilla del procurador correspondiente, —seguramente un liberto o *eques*, más ocupado en gestionar su propia fortuna que en velar por la de sus contribuyentes— el oficio de *dispensator* suponía un medio

---

10. Suet. *Vesp.* XXII; *Galba*, XII, 3; Tac. *Ann.* I, 49, 1; Suet. *Aug.* LXVII, 1 cita el de Augusto, de nombre Diomedes; la no vinculación a servicio concreto de los *dispensatores* atestiguados para los Julio-Claudios, con raras excepciones, creemos respondía al estado embrionario en que permanecían las estructuras burocráticas creadas por el Principado en el siglo I. Salvo destinos de Italia y provincias, para puestos de la casa imperial aún primaba el prurito de los *dispensatores* de expresar a toda costa su estrecha vinculación con el emperador reinante, por encima de cualquier especificación del destino real donde ejercieron el empleo. Así, del emperador Claudio tenemos hasta siete *dispensatores*, CIL VI 3964, 4236, 8839, 8843, 8822, V 2386 y XIV 3920; I de Tiberio, XIII 5697, y varios que manejaron los gastos particulares de miembros de la familia imperial, como los de Livia, Octavia, Agrippina la menor, Cayo César, Agrippa, Antonia, Valeria Mesallina y Poppaea, CIL VI 3965, 3968, 8834, 8820, 4332, 8827, 8840, 8720, XI 5418, 5610, XIV 2519; de Tito, Domiciano y Trajano son los de CIL VI 6273, 8831, 8844, 8819 y XIV 4319; de Septimio Severo, Julia Domna y sus hijos Geta y Caracalla, CIL VI 8825, 8841, III 3269, 6772, VIII 27550 y EE. VIII, pág. 720.

11. Cuando el emperador decide acompañar al ejército en campaña, se libra el correspondiente presupuesto que, administrado por un *dispensator*, es designado como *ratio copiarum*, con un apartado exclusivo para los gastos personales que supone la presencia del cortejo imperial, *a copiis Augusti*, CIL X 6662. Se atestigua para la guerra de Marco Aurelio contra los marcómanos, CIL V 2155; VI 8541. CIL III 6575 cita un presupuesto extraordinario para la provincia de Asia, con un *dispensator* especial al frente del mismo; la distribución de dinero a soldados o al público asistente a los espectáculos, en Macr. *Sat.* II, 4, 31; Cassio Dio, LXVI, 25, 5; SHA *Sev.* XXXII, 4; Front. *Strat.* III, 16, 3; cf. F. Millar, *The Emperor in the Roman World*, London 1977, pág. 136 y 137.

real de acceso a la riqueza en corto plazo de tiempo. Son varios los testimonios que indican que el oficio era de los más lucrativos que podían desempeñarse. Que todos robaban más o menos abiertamente era algo aceptado por quienes necesitaban de sus servicios. Tal convencimiento generaba una más que resignada actitud ante este vicio, que se consideraba substancial del empleo en cuestión. Actitudes como la de Tiberio, que exigía que todos los *dispensatores* le rindiesen cuentas personalmente, dispuesto a no asumir la tolerancia que en este campo manifestó Augusto, deben estimarse como meros gestos, y contrastan con la resignada conducta de Cicerón hacia su *dispensator*, cuyos manejos juzgaba el orador como más que turbios, aunque ello no obstara para que tardara aún en apartarle de sus servicios<sup>12</sup>.

Como al principio señalábamos, la mayoría de los *dispensatores* eran individuos de condición esclava. Este hecho ha motivado alguna hipótesis de explicación entre los autores acerca de esta preferencia. Según ella, se optaba por el esclavo frente al liberto por ser muy escasa la cobertura de aquél respecto a cuantas actividades y negocios pudiese emprender, más allá del cometido asignado por el amo. Así, en caso de gestión fraudulenta, el amo disponía de todo el aparato judicial para resarcirse. Además, llegado a este extremo, cualquier esclavo podía ser sometido a tortura y obtener la confesión del delito<sup>13</sup>. Sin negar esta posibilidad legal, no juzgamos que fuese esto suficiente razón para preferir en un 90% de los casos al esclavo frente al liberto. Del examen de las inscripciones extraemos otras circunstancias que pudieron hacer más deseable al esclavo como aspirante a una *dispensatio*.

En primer lugar, la naturaleza del empleo exigía una total sumisión y fidelidad hacia el *dominus*, lo que era más presumible encontrar entre quienes aspiraban a dejar de ser esclavos, que entre los que ya habían dejado de serlo. Sin perjuicio de las *operae* y *obsequium* que obligaban al liberto para con su patrón. Pero es que además, la capacidad comercial del esclavo quedaba estrictamente reconocida al campo de la gerencia de los

---

12. Tenemos las evidencias epigráficas de *dispensatores* de provincias como Sardinia, Noricum(dos), Lugdunense(tres), Moesia(tres), Pannonia Superior(dos), Dalmatia(dos), Cilicia(dos) y Asia. En la todavía no constituida provincia de Numidia, que tardaría en ser delimitada, la administración económica de esos territorios estuvo asignada a la única autoridad romana presente en la zona, la *legio III Augusta*, vinculándose a ella el correspondiente *dispensator* del *officium rationum*. CIL III 1997, 1994, 3960, 3937, 4049, 4797, 4828, 7130, 7436; VI 5197, 6639, 8577, 8578; X 7588; VIII 3289, 3288; XIII 1824; sobre los vicios de la profesión, Quintil. *Inst. Or.* VI, 3, 93; *declam.* 345, 20; Cassio Dio, LVII, 10, 4; sobre Philotimus, *dispensator* de Cicerón, *Cic. An.* VI, 4, 3; I, 19; VIII, 7, 3; X, 1; vid. S. Treggiari, *Roman Freedmen during the Late Republic*, Oxford 1969, pp. 263-264.

13. Sobre la incapacidad jurídica del esclavo, *Dig.* IV, 5, 3, 1; VIII, 1, 20, 7; L, 17, 32; Gayo, *Inst.* II, 13; incapacidad procesal, *Dig.* II, 11, 13; los imperiales no pueden recibir préstamos, *Frag. de iure fisci*, 7; podían ser torturados, como recoge P.R.C. Weaver, *op. cit.* pág. 205. Sobre estos tormentos, *Dig.* XLVIII, 18, 1, 20.

asuntos del amo, por lo que cualquier extralimitación contaba con el disuasorio formal de no verse reconocida por la ley<sup>14</sup>.

En segundo término, mientras que el liberto podía testar a favor de sus descendientes la mitad de su patrimonio, el esclavo no sólo carecía de este derecho sino incluso de la capacidad de poseer patrimonio. Todos sus bienes eran reunidos en su *peculium*, cuyo único propietario legal era el *dominus* y a él revertían a la muerte del esclavo. En consecuencia, *de iure*, todo cuanto por cualquier medio hubiese logrado reunir un esclavo en cuanto a medios de fortuna, podía administrarlo mientras viviere, pasando a su muerte al único propietario legal del mismo, el amo. Con esta certeza hacia la protección de sus intereses, la elección del esclavo frente al liberto para una *dispensatio* se mostraba justificada<sup>15</sup>.

Otras circunstancias se sumaron a las legales para hacer del oficio monopolio de los esclavos. Indicábamos anteriormente que un *dispensator* con experiencia de años era pieza valiosa y de delicada substitución en la economía de una familia romana. La misma ley le daba trato preferencial respecto al otorgado al resto de los esclavos domésticos, si bien no se nos concreta en que consistió el privilegio, y era corriente que envejecieran en su puesto sin haber desempeñado más labores que las propias de esa profesión. Más aún, la epigrafía muestra cómo por encima de los criterios de lealtad y confianza, muchos esclavos que por distintas vías cambiaron de amo a lo largo de su existencia, eran destinados a estas funciones si acaso contaban con la cualificación revalidada de ejercicios anteriores<sup>16</sup>.

Pese a que el puesto no era de los regulados para recibir una retribución o *merces*, por su origen privado, —por lo demás, un esclavo sólo tenía derecho a recibir comida, vestidos y alojamiento—, la realidad fue que sus detentadores acumulaban un magro *peculium* que les permitía, al tiempo de llevar una vida ciertamente desahogada, afrontar sin problema la máxima aspiración, la de acceder al inapreciable bien de la libertad.

En efecto, era costumbre que llegado a la vejez tras una *dispensatio* ejercida razonablemente durante años, el amo premiase al esclavo otorgándole la manumisión. Tanto si ésta se obtenía vía testamentaria, por muerte del *dominus*, como si se otorgaba en vida, el esclavo *dispensator* po-

14. Sobre *operae* y *obsequium* de los libertos, vid. L. Mitteis, *Operae officiales und operae fabriles*, *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichten romanistische Abt.* XXIII, 1920, pp. 143 ss.; J. Lambert, *Les operae liberi*, Paris 1934; *Cod. Theod.* IV, 10, 1; *Dig.* XLVI, 3, 51.

15. Vid. G. Longo, *Libera administratio peculii*, *BIDR XXXVIII*, 1930, pp. 29 ss.; Gayo, *Inst.* III, 40-41; Ulpiano, XXIX, 1; 4.

16. *Dig.* XL, 5, 41, 15; XLVII, 10, 15, 44; así lo constatamos frecuentemente en *dispensatores* imperiales; así, Claudio recibió esclavos para el oficio, de su madre (Epelys Maternus), de particulares (Felix Fabianus), o de la familia de Drusilla (Cinnamus Drusillianus); Augusto, de Agrippa (Atticus Agrippianus); Cayo, de Cn. Cornelius Lentulus Gaetulicus (Fronto Lentianus); Nerón, de su madre (Polybius Agrippinianus); Tito, de Galba (Aepolus Galbianus); Domiciano, acaso de Curtius Montanus (Eutyches Montanianus), etc...: *CIL* VI 8665, 8822, 33737, 8820, 8831, 8819, XIV 3920, V 2386.



día hacer frente al coste de la liberación paralela de sus familiares, de aquellos hijos que, nacidos en casa del amo (*vernae*) eran por ley parte del patrimonio de éste. Asimismo, el esclavo había previsto con anterioridad la compensación necesaria por la pérdida que, bien para su dueño, bien para sus descendientes, suponía el abandono del oficio. A este objeto había ido configurando un sustancioso *peculium*<sup>17</sup>.

La epigrafía cita *dispensatores* en conexión con *vicarii*, que también se constatan en otros ejemplos cuyo denominador común a todos ellos es la relación con la gerencia de los caudales públicos o privados. La mención de *vicarii* por tanto viene a ser prueba de la solvencia económica de quienes les acogen.

El *vicarius* es el esclavo del esclavo. Como cualquier potentado de su tiempo, los *dispensatores* invierten parte de sus ganancias personales en la compra de esclavos, que en principio destinan a su cuidado y asistencia, subrayando con el número de los así adquiridos el rango económico alcanzado por su fortuna. Estos *vicarii*, que se incorporan al *peculium* que el esclavo, en esta relación identificado como *ordinarius*, administra, en realidad benefician en última instancia al *dominus*, único propietario de *ordinarii* y *vicarii*. Poseemos claros ejemplos del uso y destino dado por *dispensatores* a estos *vicarii*<sup>18</sup>.

Pero paralelamente existen otros casos, mayores en número, donde la mención de *vicarii* queda reducida a un sólo por *dispensator*, por lo que no parece que puedan tomarse como casos convincentes de ser ostentación de posiciones económicas alcanzadas. Para estos casos, se viene recurriendo a la segunda acepción que del término *vicarius* es aceptada por todos. Con significado de sustituto o delegado, los *vicarii* testimoniados en este segundo caso, serían los ayudantes de los *dispensatores* en las tareas a ellos encomendadas. Ello además se confirma por el hecho de que, al contrario de otros empleos administrativos de igual o superior rango, no encontramos la figura del *adiutor dispensatoris*, por ser estos oficios precisamente

17. El esclavo se encuentra bajo la *dominica potestas* del *paterfamilias*, por lo que en realidad no es pensable hablar de derechos a la manutención como tal, aunque ésta se recibía en la práctica, como es lógico. Estereotipo de *dispensator* que hizo fortuna es el de Trimalchio, forjador de un excelente patrimonio que incluía desde barcos a fincas de buena tierra de labor. Ya liberto, con adopción de un *trianomina* completo (C. Pompeius Trimalchio), poseía su propio *dispensator*. Cinnamus, y parodiaba la conducta de un nuevo rico, para escándalo de *nobiles*; Petr. Sat. 29; 30; curiosamente hay al menos cuatro Cinnamus documentados como *dispensatores*, CIL VI 8822, 8826, 9337, IX 3580; Ulpiano, I, 24 recuerda la imposición de la *Lex Fufia Caninia*, que regulaba el porcentaje de sirvos manumitibles en relación al conjunto de esclavos de una familia.

18. P.R.C. Weaver, *op. cit.* pág. 202 cifra en 96 el número de *vicarii* de *dispensatores*, *arcarii*, *vili*, *exactores* y *contrascriptores*, vid. *idem*, Vicarius and vicarianus in the familia caesaris, JRS LIV, 1964, pág. 118; pero en tan sólo tres casos un *dispensator* testimonia más de un *vicarius* a su servicio: CIL VI 8832, con dos, II 1198, con cinco, y VI 5197, con dieciséis, cuyos oficios domésticos se especifican. Se trata del notorio *dispensator fisci provinciae Lugdunensis*, Musicus Scurranus, de tiempos de Tiberio.

los desempeñados por los *vicarii*. El *vicarius* sería por tanto lo que el *adiutor* de otras inscripciones de oficios administrativos imperiales<sup>19</sup>.

A esta tradicional hipótesis deseamos añadir algunas observaciones. El término *vicarius* con significado de esclavo del esclavo no parece dudoso por cuanto la interpretación de los textos epigráficos no deja lugar a otras versiones. Pero en la segunda acepción ofrecida creemos poder ampliar la idea con nuevas precisiones. Aunque *vicarius* significa también sustituto, no parece razonable aceptarlo como sinónimo de ayudante o auxiliar, puesto que es obvio que ambos conceptos encierran raíces y funciones distintas, siendo prolijo exponer aquí ejemplos que abundan en esta disimilitud. La ecuación *adiutor* = *vicarius* debe por tanto cuestionarse.

El concepto de sustituto dado al término *vicarius* aparecía en la *Lex Cornelia XX quaestoribus*, cuando se regulaba el nombramiento, deberes y funciones de los *apparitores* que debían asistir a los magistrados cuestores, al tratar de los *praecones* y *viatores*, tras haberlo hecho de los *scribae*, de los que sólo poseemos la parte final. Se preveía en ella la eventual designación de candidatos sustitutos para estos oficios de auxiliares, de manera que la contingencia de una falta de candidatos a las plazas a ocupar, quedara cubierta al responder legalmente con la proposición de sustitutos a las mismas. Y es notorio que este espíritu de previsión de probabilidades estuvo siempre presente en el ánimo del legislador romano<sup>20</sup>.

Aunque una *dispensatio* no constituía oficio de *apparitores* y por tanto permanecía fuera de su regulación administrativa, no cabe duda que al irse burocratizando el empleo, su cometido de clara raíz privada fue poco a poco substituído por una mayor conexión profesional con los asuntos públicos. El alejamiento físico de los centros administrativos de Roma favoreció el desenvolvimiento más autónomo y, con el tiempo, los comportamientos y actitudes de un *dispensator* con destino en provincias e Italia y los de un *apparitor* del senado diferían tan sólo en los orígenes del oficio y los modos de acceso al mismo.

Al ser empleo altamente lucrativo, quienes no abrigaban esperanzas de obtenerlo por la vía de la influencia, no dudaban en ofrecer importantes sumas de dinero que propiciaran voluntades. Esto suponía en la prác-

19. Así opina P.R.C. Weaver, *Familia*, *op. cit.* pág. 120; un sólo *vicarius* por *dispensator* encontramos en diecisiete casos, tanto imperiales como particulares; CIL III 3269, 7802, 7938, 8112, 12379, VI 64, 4332, 6275, 8478, 8832, 8845, 8950, 9331, 9369; VIII 9755; XIII 5194; XIV 4485; tuvieron *adiutor* los *tabularii*, *a commentariis*, y en rangos superiores, procuradores y prefectos.

20. *Lex Cornelia de XX quaestoribus*, CIL I pág. 108, n.º 202; Tac. *Ann.* XI, 22; II, 25-30; en *Lex Ursonensis*, XCH. 15, también se habla del *vicarius* que habrá de presentar el decurión que, habiendo sido elegido para una *legatio*, renuncie a desempeñarla; deben nombrar asimismo suplentes, los decuriones que opten al cargo, según la *Lex iruntana*, 30, y como en *Urso*, los nombrados para las *legationes*, cap. 45.

tica la compra efectiva del puesto, ciertamente constataba en la administración imperial desde el siglo I<sup>21</sup>. Y cuando un esclavo había obtenido una *dispensatio* pública a un alto precio, difícilmente estaría en su ánimo el compartir las ganancias con *adiutor* alguno, ni aún desde el plano secundario que los servicios de éste suponían. No se puede ignorar que precisamente la productividad del oficio derivaba del peculiar, velado y personal modo de ejecutar las operaciones.

Una vez que se había logrado amasar un buen *peculium*, el *dispensator* podía ceder su empleo a otro esclavo, de manera que aquél pudiera dedicar el tiempo a sus propios negocios y, sin desconectar totalmente de los del amo, obtener una renta suplementaria del arriendo de su ocupación original. Este otro esclavo podía ser *vicarius* en su doble sentido, como comprado por el *ordinarius* y por su función substituta, al hacerse cargo del oficio, seguramente con compensación económica de por medio. Tal operación debía contar con el consentimiento del *dominus*, para el que no cabría la reticencia por ser el propietario de ambos en último término. El nuevo *dispensator* podía a su vez enriquecerse del arriendo, y prueba de la provechosidad del sistema son algunos epígrafes donde se constatan los gastos funerarios sufragados por alguno de estos *vicarii*<sup>22</sup>.

En segundo lugar, la disposición de un *vicarius* en estas condiciones reportaba al *ordinarius* ventajas adicionales. Instruido por éste en el oficio a desempeñar, el *vicarius* era la garantía de una manumisión sin problemas para el antiguo *dispensator*. La pérdida que para el amo y sus descendientes suponía la liberación del *dispensator*, se enjugaba por la permanencia del *vicarius*, cualificado por años de oficio, en el puesto que arrendó. Al *ordinarius* sólo le restaba financiar la manumisión de su familia, o preferir como también encontramos atestiguado en algún caso, asegurar las futu-

---

21. Vid. B. Cohen, Some neglected ordines: the apparitorial status group, en *Des Ordres á Rome*, de C. Nicolet, Paris 1984, pp. 23-60; un esclavo pagó al emperador Otón un millón de sestericios por una *dispensatio*, Suet. *Otho*, V, 2; también Vespasiano obtenía beneficios de quienes le solicitaban un puesto de este tipo, Suet. *Vesp.* XXIII, 2; el liberto Licinus, de Augusto, antiguo esclavo del dictador, fue *dispensator* y *procurator* de las Galias, acumulando vastas pilas de oro y plata para su patrimonio, como recoge F. Millar, *op. cit.* pág. 71; el *dispensator* de Nerón para la guerra de Armenia pagó por su libertad trece millones de sestericios, si bien otros entienden que esa enorme cantidad era el presupuesto de que disponía para toda la campaña, Plinio, *NH* VII, 39, 128-129; Rotundo, *dispensator* de Claudio para la provincia Citerior, tenía una bandeja de plata que pesaba 500 libras, y también sus colaboradores ostentaban el haberse hecho de gran riqueza con piezas similares, Plinio, *NH* XXXIII, 52, 145.

22. Sobre los *vicarii*, H. Erman, Servus vicarius, l'esclave de l'esclave romain, *Recueil publié par la Faculté de Droit, Université de Lausanne*, 1896, 391-535; P.R.C. Weaver, Familia, *op. cit.* pág. 200-206; 212-223; el *dispensator* de Cicerón tenía sus propios negocios en Asia y el Chersonesos, Cic. *Att.* VI, 1, 19; XI, 24,4; el de CIL VI 3687, L. Aemilius, se cita como *dispensator item negotiator*. El *vicarius* del *dispensator* Phileros, Asclepiades, pagó un nuevo templo dedicado a Júpiter, en sustitución del que se había quemado en Vindonisa, CIL XIII 5194.

ras necesidades económicas de ésta, asociando a algún hijo como *vicarius* substituto en su *dispensatio*<sup>23</sup>.

La hipótesis planteada no elimina la existencia de un personal de plantilla, cuya índole de funciones le hacía estar sujeto a la autoridad del *dispensator*. De entre ellos y por su contacto directo con los caudales públicos o privados destacamos a los *arkarii*, encargados de la custodia del *arka* o caja donde físicamente se depositan los dineros a manejar. Era oficio para el que no conocemos se necesitara de una especial cualificación, y sus funciones se reducían a ejecutar cuantas órdenes de ingreso o pago recibieran de su superior. No cabía por tanto mayor iniciativa para el que detentaba el puesto y era por consiguiente su tarea más restringida y liviana que la del *dispensator*, al que venía a complementar<sup>24</sup>.

De las inscripciones disponibles concluimos que la presencia de *arkarii* en la administración de los servicios imperiales, venía obligada cuando el volumen de los asuntos a gestionar así lo aconsejaba. Un *dispensator* podía llevar los gastos de varias partidas presupuestarias, relativas a diferentes *raciones*, a cuyo efecto existían las *arcae* necesarias, y al frente los *arkarii* correspondientes<sup>25</sup>. En los patrimonios privados el *dispensator* organizaba las finanzas del *dominus* y también era custodio de sus dineros, por lo que salvo en aquellos casos de muy cuantiosas fortunas, de múltiples procedencias y negocios, ambas funciones eran asumidas por el mismo esclavo. De ahí que resultase indiferente designar a este responsable por cualquiera de ambas competencias, como *arkarius* o como *dispensator*, ya

---

23. *Dig.* XL, 5, 41, 15, cita una manumisión testamentaria en la que se dispone que los nuevos libertos, uno de ellos *dispensator*, continúen ejerciendo sus servicios junto al heredero, *Cod. Theod.* IV, 8, 7; *Iust.* VI, 46, 6; VII, 9, 1, citan el tipo de manumisión *vicario relicto*; Faustina y Rómulo eran *fili et vicari* de Eutyches, *dispensator* del Noricum, CIL III 4828.

24. *Cod. Theod.* X, 24, 1 nos hace creer con base que el *dispensator* es el rango superior de cuantos oficios fiscales existen por debajo del *procurator*. Supeditados a él estaban *exactores, contrascriptores, commentarienses, arcarii y tabularii*; para éste último caso contamos además con CIL III 4044, donde un tal Epaphroditus se cita como *tabularius* del *dispensator augusti* Alexander; sobre los *arcarii*, *Dig.* XL, 5, 41, 17; *Symm. Epist.* 1, 68; Gayo, *Inst.* III, 131; *RE* II, 1896, pp. 429-431; *Cod. Theod.* X, 1, 11; Plauto, *Aul.* III, 5, 45, *arcularius*; Ch. Daremberg-Ed. Saglio, *Dict.* I, 1877, pág. 367; E. de Ruggiero, *Diz.* I, 1895, pp. 632-636.

25. *Arcae* atestiguadas son la de la *praefectura, quaestoria, vinaria, frumentaria, olearia, provinciae, patrimonii, salinarum, ferraria, Galliarum, pontificum*. En realidad habría una específica para cada servicio público. La epigrafía atestigua *arkarii* provinciales, CIL III 556, 4797, 4800, 4828, 6075, 6077, V 8818, VI 8575, VIII 3289; en directa dependencia del *dispensator*, CIL III 1955, 6772, VI 4797, 8517, 33853, VIII 3289; adscritos a los diferentes tributos, CIL III 1996, 4015, 4049, II 2214, 4186, 4187, V 3351, 5079, 7213, VI 8444, 8576, X 6977, *EE* V, 1884, n.º 449, y servicios dependientes del *fiscus* y *patrimonium*, IX 1617, III 3953, 7132, V 1801, VI 1648, 8517, 8865, 3938, 4884, 8718, 8719, 8723, *EE* IV, 1881 n.º 68.

que tanto uno como otro asumían la situación financiera al completo<sup>26</sup>.

La capacidad negocial del *dispensator* finalmente, es impensable encontrarla en municipios y colonias, donde la asignación de gastos e ingresos y sus destinos específicos fue decisión que competía a las curias correspondientes. Por ello, no conocemos de dispensadores en las haciendas locales —salvo administrando bienes particulares—, y sí en cambio, de *arkarii*, habitualmente de entre los *servi publici* de la localidad, meros custodios de los fondos públicos y a las órdenes del cuestor municipal<sup>27</sup>.

Una inscripción testimonia el control que el *dispensator* ejercía sobre los *arkarii* de su departamento, pues el *arkarius* de uno de ellos era al tiempo su *vicarius*. En otra, un *arkarius* tenía su propio *vicarius*, al que además utilizaba de sus servicios como *adiutor* si la interpretación del epígrafe es correcta. Por lo demás, desde el nivel laboral en que se enmarcaban, de la documentación disponible podemos deducir que el oficio estaba sujeto a avatares similares a los ya expuestos para los *dispensatores*, respecto de las posibles vías de explotación del mismo<sup>28</sup>.

---

26. En el *columbarium* de los Volusii Saturnini, en las casi dos centenares de inscripciones de oficiales allí encontradas, con *actores*, *atrienses*, *cubicularii*, *librarii*, *grammatici*, *cellarii*, etc..., había *dispensatores* pero no *arkarii*, M. Buonocore, *op. cit.* pág. 57-58; al igual que en el de los Stertini, vid. E.M. Staerman, *op. cit.* pág. 97; *arkarii* al servicio de particulares, CIL V 8672, VI 678, 1469, 1504, 3937, 9146, 9147, 9150, 17504, 33715, 33830a, 33832, 35199, IX 969, 3579, 3773, X 6566, 6698, 865, *EE* V, 1884, n.º 830; miembros de la familia imperial, CIL VI 8720, con dos, 8721, 8722.

27. En municipios y colonias, CIL VI 2197, VII 1065, VIII 2618, lin. 34, IX 2244, 2606, 4111, 4112, 699, 6083, 3845, X 3940, 255, 410, 486, XI 4382, XV 2156, 2414; la *lex imitana*, cap. 79, regula las competencias exclusivas de la *curia* sobre el presupuesto municipal, A. D'Ors, La ley flavia municipal, AHDE LIV, 1984, pág. 561; J. Muñoz Coello, La política municipal de los Flavios en Hispania. El *municipium irmitanum*, *Studia Historica* II-III, 1, 1984-1985, pág. 172. Las órdenes de pago o ingreso las recibían a través de los cuestores locales. La presencia por tanto de *dispensatores* en municipios o colonias, debe responder a la existencia de bienes particulares —como los del emperador—, o de instituciones administradas como tales —*kalendaria*, *alimentaria*—, vid. CIL X 6637.

28. CIL VIII 17335, un *vikarius arkarius* de P. Trophimianus, *dispensator aug.*, es nuestra interpretación, por parecernos inusual la versión traducida como «vicario del *dispensator* del *arka*», y muy complicada la de «vicario del arkario del *dispensator*», (*dis. manib. P. Trophimiani... aug. disp. arc. vic.*). CIL IX 2244: *Epytanchano Telesinorum ser. ark. adiutor vicar.*; alcanzan buen desahogo económico como indican las obras públicas que financian, CIL III 4800, 6077, VI 8718, IX 4112, o los *vicarii* de que se proveen, CIL V 1801, 5858, 8818, VI 8719.

1. 2004

2. 2005

3. 2006

4. 2007

5. 2008

6. 2009

7. 2010

8. 2011

9. 2012

10. 2013

11. 2014

12. 2015

13. 2016

14. 2017

15. 2018

16. 2019

17. 2020

18. 2021

19. 2022

20. 2023

21. 2024

22. 2025

23. 2026

24. 2027

25. 2028

26. 2029

27. 2030

28. 2031

29. 2032

30. 2033

31. 2034

32. 2035

33. 2036

34. 2037

35. 2038

36. 2039

37. 2040

38. 2041

39. 2042

40. 2043

41. 2044

42. 2045

43. 2046

44. 2047

45. 2048

46. 2049

47. 2050

48. 2051

49. 2052

50. 2053

51. 2054

52. 2055

53. 2056

54. 2057

55. 2058

56. 2059

57. 2060

58. 2061

59. 2062

60. 2063

61. 2064

62. 2065

63. 2066